



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio
Año IV N° 3 / Mayo 2023

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revocó fallo de Corte de Apelaciones que rechazó recurso de amparo interpuesto por ciudadana que deseaba reingresar al país, pero no podía por una demora administrativa de la autoridad. Corte Suprema / Apelación Amparo / 84043-2023 (18.05.2023). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó el recurso de amparo interpuesto por una ciudadana venezolana que contaba con una orden de prohibición de ingreso al país. Dentro de los principales fundamentos del tribunal de primera instancia para tomar la decisión, se indicó que no contaba con un permiso de permanencia transitoria o certificado de solicitud de permanencia definitiva en trámite para el ingreso. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que la demora de la autoridad al hacer entrega de estos documentos no debe ser un obstáculo para su reingreso al país, ya que ella ya cuenta con el ingreso de la petición y ordena dejar la prohibición de ingreso sin efecto. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó fallo de Corte de Apelaciones que rechazaba un recurso de amparo contra orden de expulsión por condena de tráfico ilícito de estupefacientes, acordada con voto disidente del Ministro Llanos. Corte Suprema / Apelación Amparo / 80109-2023 (10.05.2023). La Corte de Apelaciones de Arica rechazó el recurso de amparo interpuesto por una ciudadana boliviana condenada en Chile por tráfico ilícito de estupefacientes. Dentro de los principales argumentos para tomar la decisión se encuentra que se estaba en presencia de una causal de expulsión del Decreto Ley N°1094 que fue aplicado por la fecha de comisión de los hechos que fundan la expulsión. Acordado con el voto en contra del ministro Ahumada, ya que la ciudadana contaba con arraigo familiar, al tener un deber de cuidado sobre su pareja chilena al poseer este último una discapacidad física, una errónea interpretación del concepto “dedicación al tráfico” del art. 15 N°2 del Decreto Ley señalado y porque dicha pena se encontraba cumplida. La Corte Suprema confirmó el fallo por los mismos motivos de la Corte de Apelaciones, sin embargo, fue acordado con el voto en contra del Ministro Llanos quien comparte los argumentos del Ministro Ahumada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo fundándose en el hecho de que la Policía de Investigaciones no otorgó un plazo para subsanar prohibición de ingreso. Corte Suprema / Apelación Amparo / 79683-2023 (05.05.2023). La Corte de



Apelaciones de Arica rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana peruana, a quien se le negó la entrada al país desde Perú debido a que solamente contaba con su cédula de identidad, sin acreditar que poseía medios económicos para subsistir en el país. El principal argumento del tribunal de primera instancia para rechazar el recurso fue que la prohibición de ingreso se fundaba en el artículo 32 N°8 de la ley 21.325, por lo tanto, no es posible calificar dicho acto de ilegal. La Corte Suprema revocó el fallo sosteniendo que a la amparada no se le otorgó un plazo para subsanar dicha falta de documentación y a su vez, en el acta acompañada al proceso, existe una falta de información relacionada a la impugnación de la decisión. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema acogió recurso de amparo y revocó la orden de abandono sosteniendo que la condena en la cuál se fundó ya está cumplida. Corte Suprema / Apelación Amparo / 83664-2023 (16.05.2023). La Corte de Apelaciones Santiago rechazó el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano de nacionalidad peruana a quien se le rechazó una solicitud de regularización migratoria extraordinaria y se le ordenó el abandono del país. Esta decisión se fundó en los antecedentes de una condena cumplida por el delito de conducción en estado de ebriedad. La Corte Suprema revocó de manera unánime el fallo, sosteniendo que en cuanto al extracto de filiación y antecedentes del recurrente, se desprende que ya fue cumplida la sanción impuesta, por lo que se sigue acoger la acción deducida y revocar la orden de abandono. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

La Corte Suprema acogió recurso de protección ante negativa injustificada a acceder a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado y ordenó la entrega correspondiente del formulario. Corte Suprema / Apelación Protección / 54583-2023 (10.05.2023). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección interpuesto por un ciudadano de nacionalidad venezolana en contra de la negativa a formalizar su solicitud de refugio. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que el Servicio Nacional de Migraciones actuó conforme a la normativa, pues el recurrente acudió con posterioridad a lo exigido por ley ante la autoridad administrativa a realizar la solicitud. La Corte Suprema revocó esta decisión señalando que el Servicio Nacional de Migraciones tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales aplicables y en consecuencia entregar los formularios correspondientes a quienes se presenten personalmente a realizar dicho trámite, sin perjuicio que esta formalidad no garantiza que se logre obtener la calidad de refugiado, sino que se pueda iniciar una adecuada tramitación. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)



La Corte Suprema dejó sin efecto orden de expulsión ya que la decisión del Servicio Nacional de Migraciones se basó en criterios puramente formales contenidos en el Decreto Ley N°1.094. Corte Suprema / Apelación Amparo / 80466-2023 (11.05.2023). La Corte de Apelaciones de Iquique rechazó el recurso de amparo interpuesto por un ciudadano peruano en contra de la orden de expulsión dictada en su contra. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que la sanción se basa en la conducta reiterada del recurrente, pues cuenta con tres condenas por el delito de conducción en estado de ebriedad, una actualmente en cumplimiento, por lo que la decisión del órgano administrativo no es arbitrario ni vulnera garantías constitucionales. La Corte Suprema revocó la decisión señalando que se necesitan argumentos de mayor peso a los meramente formales consagrados en el Decreto Ley N°1.094 y que no se vulnera con la conducta del amparado los bienes jurídicos de la seguridad pública o individual. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna opinión

Actos discrecionales Administrativos ¿Hasta cuándo pueden intervenir los tribunales?

En el contexto actual, nos encontramos con un problema crucial que involucra a distintos poderes del Estado, específicamente al Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Lo anterior a raíz de un asunto no exento de polémicas como la intervención del Poder Judicial al pronunciarse respecto de potestades discrecionales administrativas. Esta potestad permite a la Administración tomar decisiones basadas en su propio juicio subjetivo al tener la posibilidad de elegir entre múltiples opciones o alternativas durante el proceso de aplicación de la ley. Ahora bien, el hecho de que las Cortes se pronuncien respecto de normas que remiten la discrecionalidad del Ejecutivo podría suscitar una posible vulneración al principio de separación de poderes. Entonces, surge la siguiente pregunta; ¿Cuándo pueden los tribunales intervenir respecto de dichas potestades?

Para responder aquella pregunta, debemos tener en cuenta lo siguiente. Por un lado, tenemos los actos administrativos, que se caracterizan por consistir en un pronunciamiento unilateral por parte de la Administración. Por otro lado están los actos de Gobierno, que consisten en actos de derecho público, cuyas materias son de cierta relevancia jurídica por lo tanto su subsistencia no se somete al control judicial anulatorio vía recurso de amparo o recurso de protección.



Ahora bien, esta distinción teórica cobra relevancia en el ámbito práctico, en casos como el de la sentencia Rol N°83.664-2023, en la cual se deduce un recurso de amparo por parte de un ciudadano de nacionalidad peruana ante el rechazo de su solicitud de regularización migratoria por parte del Servicio Nacional de Migraciones disponiéndose el abandono del territorio nacional. En este caso, la Corte Suprema revocó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, y no atiende al argumento que sostuvo la Corte de Apelaciones para el rechazo, el cual fue que aquella resolución exenta que dispuso el rechazo de la solicitud se trata de un acto de mero gobierno, que recae de manera exclusiva en un poder distinto al Judicial, por lo tanto, la distinción que realiza la Corte de Apelaciones respecto del acto sometido a su conocimiento es de suma importancia, debido a que como que el acto es de gobierno, y corresponde al órgano correspondiente, y no a la Corte, conocer el presente acto y calificarlo.

Por otro lado, podemos observar en la sentencia Rol N°69.138-2023, en la cual se deduce un recurso de amparo por parte de un ciudadano de nacionalidad siria en contra del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ante la omisión de pronunciamiento de su solicitud de nacionalización. La Corte Suprema confirmó el rechazo que decidió la Corte de Apelaciones de Rancagua, que tuvo en cuenta que el procedimiento de obtención de nacionalidad es de prerrogativa exclusiva del Presidente de la República, por lo cual, se torna en improcedente la acción cautelar de amparo.

A modo de conclusión, ambas sentencias, si bien con resultados contradictorios, gozan de un elemento clave a la hora de considerar la injerencia del Poder Judicial respecto de actos discrecionales, pues la prerrogativa exclusiva de un determinado órgano distinto al Poder Judicial podría eventualmente inhibir a las Cortes respectivas de conocer de determinados asuntos, pero siempre teniendo en cuenta que esta consideración no es absoluta, pues la discrecionalidad debe cumplir con ciertos elementos, tales como que se remita a la ley respectiva, que cumpla con los supuestos de hechos establecidos por la ley, que se cumpla con el fin de dicha potestad y que no carezca de razonabilidad. En consecuencia, respondiendo a la pregunta inicial, podemos sostener que los tribunales podrán intervenir respecto de potestades discrecionales si aquel acto adolece de arbitrariedad, en caso contrario, deberá declarar improcedente el recurso interpuesto.

Vicente Alonso Céspedes

**Estudiante de Derecho Universidad Adolfo Ibáñez - Pasante Boletín de
Jurisprudencia y Derecho Migratorio**